

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el en providencia del 31 de marzo del 2022 el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a continuación (archivo 20). En numeral 7 se ordena por secretaria notificar a CARBONES DE EXPORTACIÓN DE COLOMBIA – CARBOEXCO C.I. LTDA. - NIT 890.504.076-2. En archivo 21 obra el diligenciamiento de los oficios dirigidos a entidades bancarias. A folio 22 obra respuesta de BBVA. A folio 23 y 24 obra respuesta de Banco Bogotá. A folio 25 obra respuesta de Mi Banco. A folio 26 obra respuesta de Bancolombia. A folio 27 obra respuesta de Pichincha. A folio 28 obra respuesta de Itau. A Folio 29 obra respuesta de Falabella. A folio 30 obra respuesta de Colpatria. A folio 31 obra respuesta de Bancoomeva. A folio 32 obra respuesta del Bancoagrario. A folio 33 la parte actora la parte ejecutante obra cotejado de notificación. A folio 43 obra respuesta de Bancamia. A folio 35 se solicita seguir adelante la ejecución por la parte ejecutante. A folio 36 obra certificado de existencia y representación legal. A folio 37 obra remisión de notificación por parte del Juzgado remitido el 15 de junio del 2022. A folio 38 obra escrito denominado OPOSICIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO ART. 318 C.G.P, aportado el 21 de junio del 2022, allegado por el Dr. JEIS RECHIDT DELGADO-MENDEZ. A folio 29 obra solicitud de medida cautelar. A folio 40 obra contestación de la demanda ejecutiva a continuación. En folio 41 obra escrito a través de la cual la parte ejecutada descorre el recurso y el escrito de contestación. A folios 42 y 43 se reitera la petición de medida cautelar. A folio 44 obra certificado depósito de banco agrario. Pasa con archivos 01 al 44. Sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 24 de julio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando el expediente tenemos que el 31 de mayo del 2022 se ordenó libra mandamiento de pago en el asunto con cimiento en las sentencias de primera instancia adiado el 11 de febrero del 2019 (folio 203 del archivo 02 del expediente digital) y sentencia de segunda instancia adiaada el 29 de julio del 2020 (folio 221 al 231 del archivo 00 del expediente digital)

Adviértase que, si bien en el mandamiento de pago se ordenó por secretaria notificar a la parte ejecutada, el apoderado de la parte ejecutante, realizó la misma de conformidad con el art. 8 del

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Decreto 806 del 2020 y el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, según el archivo 33 y 33.1 del expediente digital.

Téngase en cuenta que la notificación fue remitida a través de servicio de mensajería que permite cumplir los supuesto referidos en la norma en cita y la Sentencia 420 del 2020.

Así las cosas, la notificación fue remitida el 17 de mayo del 2022 así las cosas el término del traslado se surtió del 20 de mayo al 3 de junio del 2022, termino dentro del cual no se aportó replica alguna.

No pasa por alto el despacho la notificación efectuada por secretaria realizada el 15 de junio del 2022, y respecto de la cual la parte ejecutada aporta oposición al mandamiento de pago el 21 de junio del 2022 y posteriormente allega contestación a la demanda el 1 de julio del 2022, sin embargo se advierte, que a las misma no es procedente efectuar trámite alguno debido a que las misma fueron allegadas al plenario de forma extemporánea, con fundamento en las consideraciones expuestas anteriormente

El 21 de junio del 2022, solicita el embargo de bienes inmuebles embargados y/o remanentes del producto de los embargados que existan en los procesos coactivos seguidos contra la misma demandada, identificados así:

Matricula inmobiliaria Entidad que lo tiene embargado coactivamente

272-29642 DIAN y U.G.P.P.

272-29134 DIAN y U.G.P.P.

En tal sentido, el despacho se abstendrá de ordenar la medida de remanente, por cuanto, la información solicitada se torna acéfala, respecto del radicado del proceso, y adicionalmente no obra certificación que las matriculas citadas estén en propiedad de la parte ejecutada.

En consecuencia, observa el despacho que, ante el silencio advertido al término del traslado de la demanda ejecutiva, no queda otro camino que ordenar seguir adelante la ejecución, al tenor del numeral 4 del art. 443 del C.G.P.

En consecuencia, al estar cumplidas las actuaciones, encontrándose las mismas en firme y vencidos los términos de ley debe procederse a declarar, a ordenar que se continúe con la ejecución, para que posteriormente y en firme esta providencia, disponer se efectúe la correspondiente liquidación de crédito.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Finalmente, se ordenará poner en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias.

Por lo expuesto, el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,

DISPONE:

1. **ABSTENERSE** de dar trámite al escrito denominado oposición al mandamiento de pago y contestación a la demanda ejecutiva, por encontrarse extemporáneos, de conformidad con lo visto en la parte motiva.
2. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución en favor de JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ GÓMEZ y en contra de CARBONES DE EXPORTACIÓN DE COLOMBIA, y, conforme el auto de mandamiento de pago adiado el 31 de mayo del 2022
3. **DETERMINAR** que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 446 del C. G. P.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, es decir, el señor CRISILIA BADILLO GUTIERREZ Y HERMES BADILLO GUTIERREZ, debe cancelar como agencias en derecho a favor de ALEIXE RINCON CHINCHILLA., en la suma de DOS (02) S.M.L.M.V., es decir, cada parte deberá cancelar la suma UN (01) S.M.L.M.V.
5. **NEGAR** la medida cautelar solicita según las motivadas vista en la parte motiva.
6. **CORRER TRASLADO** a las partes:

Entidades bancarias: A folio 22 obra respuesta de BBVA. A folio 23 y 24 obra respuesta de Banco Bogotá. A folio 25 obra respuesta de Mi Banco. A folio 26 obra respuesta de Bancolombia. A folio 27 obra respuesta de Pichincha. A folio 28 obra respuesta de Itau. A Folio 29 obra respuesta de Falabella. A folio 30 obra respuesta de Colpatria. A folio 31 obra respuesta de Bancoomeva. A folio 32 obra respuesta del Bancoagrario. A folio 33 la parte actora la parte ejecutante obra cotejado de notificación. A folio 43 obra respuesta de Bancamia. A folio 35 se solicita seguir adelante la ejecución por la parte ejecutante

7. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

8. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f753318b2c49f54329e6d4e44c8d6d4a94b8324e746d2df31ad55b56cb3441**

Documento generado en 24/07/2023 04:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, mediante sentencia del 16 de junio del 2023, en el numeral tercero se ordenó EFECTUAR por secretaría la liquidación de costas ordenadas a favor del demandante.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 16 de junio del 2023	
“TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de 2 SMLMV”.	
Agencias en derecho	\$2.320.000
Fijando como agencias a SALADEEM SECURITY LTDA a favor del demandante WILMER ARBEY LOPEZ RIOS	
Total	\$2.320.000

Pasa con una carpeta con un total de cuarenta y cuatro archivos consecutivos del 01 al 44. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de julio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
2. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
3. **Cumplido** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bbede43116cccc9b2727adc927f7ef5854419d7fe07c8e50b948e50fb93b4e**

Documento generado en 24/07/2023 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que el HTSSL en providencia del 18 de mayo del 2023, REVOCA el auto dictado en audiencia del 10 de noviembre de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, ORDENANDO la vinculación como demandado de CARBONES TOLEDO S.A. en su calidad de propietario del título minero, CONFIRMANDO la improcedencia de vincular a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría informa que en el numeral 2 en providencia del 18 de mayo de 2023, resuelve Sin costas en segunda instancia.

Pasa en expediente digital con un total 52 archivos consecutivos del (00-52), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 29 de junio del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 09- CUADERNO 2 INSTANCIA).
2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 18 de mayo del 2023, **REVOCAR** el auto dictado en audiencia del 10 de noviembre de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, **ORDENANDO** la vinculación como demandado de CARBONES TOLEDO S.A. en su calidad de propietario del título minero, **CONFIRMANDO** la improcedencia de vincular a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.
3. **ORDENAR** la vinculación como Litis consorcio necesario de **CARBONES TOLEDO S.A.** en su calidad de propietario del título minero.

Por secretaria notificar al demandado a **CARBONES TOLEDO S.A.** representado legalmente por el señor HERNANDO VILLAMIZAR PINZON C.C. 5.562.449 expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces al momento de la notificación al correo info@carbonesdetoledo.com Córresele traslado de la demanda para que el término de 10 ejerzca derecho a la defensa de conformidad con el art. 74 del C.P.T.y S.S.

4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

ORDINARIO N° 2021-00111
DEMANDANTE: ANA MILEYDI PÉREZ USECHE
DEMANDADO: SOCIEDAD VALLESAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0396c4c57dfc207d9cfb823e2d20869b897b6126f455757ef396545eaefcf9e**

Documento generado en 24/07/2023 04:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obra solicitud de suspensión de orden y decreto de embargo (archivo 25). A su vez se encuentran respuestas de las entidades bancarias: BBVA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANCOMEVA, GNBSUDAMERIS, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, ITAU Pasa con un total de treinta y siete (37) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 30. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

<

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de julio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, y concretamente el archivo 25 del expediente digital, no se accede a la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante respecto de suspender las medidas de embargo decretadas, por cuanto, no cumple los presupuesto del art.. 597 del CGP.

Así mismo, obran respuestas de las entidades bancarias: BBVA (archivo 26), BOGOTÁ (archivo 27), BANCOLOMBIA (archivo 28), OCCIDENTE (archivo 29), CAJA SOCIAL (archivo 30); BANCOMEVA, (archivo 31) GNBSUDAMERIS, (archivo 32) COLPATRIA, (archivo 33) DAVIVIENDA, (archivo 34) BANCOLOMBIA, (archivo35) PICHINCHA, (archivo 36) ITAU (archivo 37).

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

R E S U E L V E

1. **NEGAR** la solicitud de suspensión de medidas cautelares vista en el archivo 25 del expediente digital, según lo advertido en la parte motiva.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes previo a decidir, las respuestas de las entidades bancarias: BBVA (archivo 26), BOGOTÁ (archivo 27), BANCOLOMBIA (archivo 28), OCCIDENTE (archivo 29), CAJA SOCIAL (archivo 30).

Las partes deberán ingresar al link del proceso que anteriores oportunidades se ha remitido.

3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a29d124c949692052852dc31d4fe10be35016fd057857b893238d739a051c12**

Documento generado en 24/07/2023 04:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que, en diligencia de fecha 13 de enero de 2022 se aprobó el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes (archivo 14). Obra solicitud de apoderado judicial del demandado para que se aclare el acta de conciliación (archivo 15). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

San José de Cúcuta, 24 de julio del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada (archivo 15), se procederá a aclarar el acta de conciliación vista en archivo 14 del expediente digitalizado y de conformidad con el art. 286 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 de C.P.T. y S.S.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE

1.- **ACLARAR** para todos los efectos legales, que de conformidad al acuerdo conciliatorio suscrito por las partes el día 27 de septiembre de 2022, la entidad COMERCIALIZADORA MULTIAGRICOLA S.A, se obliga a cancelar en favor del demandante, una suma total de \$12.000.000,00 pagaderos en seis (6) cuotas, cada una por \$2.000.000,00 de pesos que deberán ser canceladas a más tardar el día 30 de los meses de octubre, Noviembre, y Diciembre del año 2022, y Enero, Febrero y Marzo del año 2023.

2.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00086360df1527d1df78fa7379b8aff8398b2ef79ea448aed9741dd794f21650**

Documento generado en 24/07/2023 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso informando que, en auto del 22 de junio de 2023 y notificado en estados electrónicos el 23 de junio de 2023 (archivo 38), se dio aprobación a la liquidación de costas practicadas por el despacho conforme a lo dispuesto en sentencia de primera y segunda instancia, sin embargo, el apoderado de la parte ejecutada PROTECCIÓN interpone recurso de reposición contra el auto de obedecer y cumplir (archivo 39).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo advertido y con fundamento en el art. 286 del C.G.P. la suscrita secretaria, procede a modificar la misma en tanto que se observa error aritmético al momento de registrar los valores, quedando de la siguiente forma:

PRIMERA INSTANCIA	Valor
Sentencia 01 de noviembre de 2022 <i>"CONDENAR en costas a las entidades demandadas fijando como agencias en derechos en favor de la parte demandante, la suma de 1 SMLMV en contra de cada una de ellas".</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte COLPENSIONES en favor de PEDRO FRANCISCO CARVAJAL MORA	\$ 1.000.000
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte PORVENIR en favor de PEDRO FRANCISCO CARVAJAL MORA	\$ 1.000.000
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte PROTECCIÓN en favor de PEDRO FRANCISCO CARVAJAL MORA	\$ 1.000.000
SEGUNDA INSTANCIA	
Sentencia 31 de marzo de 2023 <i>"CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de las</i>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

<i>demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, S.A. PORVENIR, S.A., y en favor del demandante”.</i>	
Agencias en derecho Fijando como agencias a COLPENSIONES S.A, a favor del demandante PEDRO FRANCISCO CARVAJAL MORA.	\$ 400.000
Agencias en derecho Fijando como agencias a PORVENIR S.A, a favor del demandante PEDRO FRANCISCO CARVAJAL MORA	\$ 400.000
Costas a Cargo de secretaria	\$0
Total	\$0
Total	\$3.800.000

Pasa con cuarenta y uno archivos consecutivos del (01 a 41). Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial en la cual se esgrime que existió error aritmético en la liquidación de costas, se considera por sustracción de materia no desatar el recurso de reposición allegado por Porvenir debido a que el cargo sale avante ante el informe secretarial en referencia. En consecuencia, el despacho dispone:

1. **MODIFICAR** la liquidación de costas procesales del auto fechado el 22 de junio de 2023 y notificado en estados electrónicos el 23 de junio de 2023, y procédase a **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

2. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
3. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e51cdf5696f57cb20d27b8dda545b7f8376cd9d05851dcf4c3041863e26b4**

Documento generado en 24/07/2023 04:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada en archivos 18, 19, 20, 21 y 22 informa el pago total del acuerdo conciliatorio que se realizó dentro del proceso. Pasa con un total de veintidós (22) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 22. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa que la parte demandada informa que realizó el pago total del acuerdo conciliatorio del día 02 de diciembre de 2022, según archivos 18 al 22 del expediente digital de conformidad con lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes lo informado en archivo 18 al 22 del expediente digital.

Las partes deben ingresar al proceso a través del link que anteriormente se ha compartido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo electrónico jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0a3af3993dd5e848907dc27293b9339bb3a1447de246b9c74bbbe594a67794**

Documento generado en 24/07/2023 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, en auto la Dra. ANA MARIA MEDINA CARVAJAL aporta renuncia de poder. Pasa carpeta con un total de treinta (22) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 22. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de julio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la DRA. ANA MARIA MEDINA CARVAJAL, apoderada de la demandante ANA CRISTINA LIZCANO MENESES, conforme lo visto en archivo 22 del expediente digitalizado, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.
2. **REQUERIR** a la señora ANA CRISTINA LIZCANO MENESES a la cuenta crisiliz1@gmail.com para que designe apoderado y de cual forma rememóresele que obra fecha programada para el día 08/08/2023 a las nueve (9) de la mañana. Líbrese oficio.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeee4729b4db58373f2ea91bfd4255b7342383fe2b70840e86b2ee70152e09b8**

Documento generado en 24/07/2023 04:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00147.
DEMANDANTE: FABIO ENRIQUE ARAQUE SANCHEZ.
DEMANDADO: GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER Y
OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 12 se remite el link del expediente digital al apoderado de Porvenir. En archivo 13 el apoderado de Porvenir S.A allega contestación de demanda. En archivo 14 el apoderado de la Asamblea departamental de Norte de Santander allega contestación de la demanda. En archivo 15 el apoderado del Departamento de Norte de Santander. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ SANTAFÉ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital, se tiene que las entidades demandadas presentaron allegaron contestaciones de demanda sin haber sido notificados personalmente, no obstante y en virtud de darle celeridad al proceso se tendrán notificados por conducta concluyente y se examinarán las contestaciones a fin de resolver sobre su aceptación o devolución según sea el caso.

De la contestación presentada por el Dr. Carlos Gustavo Garcia Mendez como apoderado especial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A (Archivo 13) cumple con los requisitos del Art 31 del C.P.T.S.S y por lo tanto procederá a ser aceptada.

En cuanto a la contestación presentada por el Dr. Fernando Chávez Ayala como apoderado especial de la Asamblea Departamental de Norte de Santander (archivo 14) cumple con los requisitos del Art 31 del C.P.T.S.S y por lo tanto procederá a ser aceptada.

Revisada la contestación presentada por la Dra. Mabel Esther Arenas Rivera como apoderada especial del Departamento de Norte de Santander (archivo 15) cumple con los requisitos del Art 31 del C.P.T.S.S y por lo tanto procederá a ser aceptada.

Sería el caso fijar fecha y hora de audiencia de no advertirse que no se ha surtido la notificación personal al Ministerio Público ni a la A.N.D.J.E. por tal razón deberá realizarse lo más pronto posible a través de secretaría.

RESUELVE.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. Carlos Gustavo Garcia Márquez apoderado de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dr. Carlos Gustavo Garcia Márquez (gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com) identificado con la C.C. 91.475.103 portador de la T.P 96.936 del C.S. de la J. como apoderado especial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. Fernando Chávez Ayala apoderado de la demandada ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dr. Fernando Chávez Ayala (fernandochavezayala@gmail.com) identificado con la C.C. 88.208.581 portador de la T.P 98.786 del C.S. de la J. como apoderado especial de la demandada ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER.

QUINTO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. Mabel Esther Arenas Rivera apoderada del demandado DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso a la Dra. Mabel Esther Arenas Rivera (secjuridica@nortedesantander.gov.co y marenasriver@hotmail.com) identificado con la C.C. 37.255.758 portador de la T.P 70. 705 del C.S. de la J. como apoderada especial de la demandada DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional Para la Defensa Juridica Del Estado y al Ministerio Publico, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb330a8b4307c6d3c690d16e2d9e0b4fa92050a1e08a06c43de7449770285f7**

Documento generado en 24/07/2023 04:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido en término por la actora. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-08) contentiva de ocho (8) archivos en formato pdf. Sírvase proveer.

Jorge Andrés Martínez Santafe
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al mensaje de datos recibido por la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, de no observarse lo siguiente:

- (i) No se evidencia el envío de copia simultánea de la demanda a las entidades demandadas en atención a lo que establece el inciso 5° del art 6 de la ley 2213 de 2022.
- (ii) No se aportó certificado de existencia y representación legal de la INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO IAC SALUDCOOP IPS NORTE DE SANTANDER EN LIQUIDACIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO como apoderada de la señora LILIANA PATRICIA MALO DIAZ en contra de INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CUCUTA y INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO IAC SALUDCOOP IPS NORTE DE SANTANDER - ENLIQUIDACION, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

ORDINARIO LABORAL RAD. No. 540013105002-2023-00209-00

DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA MALO DIAZ.

DEMANDADOS: INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CUCUTA E INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO IAC SALUDCOOP IPS NORTE DE SANTANDER EN LIQUIDACIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d166cbecd6f21b807f49b77d3e332503856cd9269bae27b4ca089ce9b2517198**

Documento generado en 24/07/2023 04:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 21/06/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ SANTAFÉ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado JUAN CARLOS RAMÍREZ VILLAMIL, quien actúa en representación del señor JOSÉ ÀNGEL CASADIEGOS GUTIERREZ en contra ALMACENES ÉXITO S.A. – GRUPO ÉXITO, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado por el abogado JUAN CARLOS RAMÍREZ VILLAMIL, quien actúa en representación del señor JOSÉ ÀNGEL CASADIEGOS GUTIERREZ en contra ALMACENES ÉXITO S.A. – GRUPO ÉXITO, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360a43dde384e4c9865e4c865b1db85247475278e9d26cb08e880d86604b6b04**

Documento generado en 24/07/2023 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>